



Universidad Nacional de Lanús

029 / 01

Lanús, 04 ABR 2001

VISTO, el expediente N° 2503/01, de fecha 3 de abril de 2001, y

CONSIDERANDO

Que el Rectorado ha presentado el proyecto "Cooperadora Universitaria", que tiene el objetivo de construir una institución que coadyuve a los fines de la Universidad, fortaleciendo sus vínculos con la comunidad a través de mecanismos institucionales que aseguren continuidad, participación y transparencia;

Que la Cooperadora contribuirá en la difusión y el apoyo de las actividades de la UNLa., participando en el mejoramiento de la comunidad universitaria;

Que este cuerpo, en su 2° Reunión del año 2001, de fecha 4 de abril ha analizado el proyecto presentado;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo 32 inc. x) del Estatuto de esta Institución;

Por ello

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Aprobar la creación de la Cooperadora Universitaria, de acuerdo al Proyecto que en anexo se acompaña.

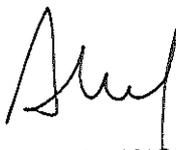
ARTICULO 2°: Encomendar a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Laborales la elaboración de una propuesta de conformación de la Cooperadora Universitaria y la preparación de la propuesta del Estatuto de la misma.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese y archívese.



A Perre


GRACIELA GIANGIACO
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

COOPERADORA UNIVERSITARIA

Apreciaciones generales:



El objetivo planteado es el de construir una institución que coadyuve a los fines de la Universidad fortaleciendo sus vínculos con la comunidad a través de mecanismos institucionales que aseguren continuidad, participación y transparencia.

Su construcción, desde el punto de vista jurídico plantea dos alternativas: Sociedad (Mutual, Cooperativa, SRL, SA) o Asociación (Fundación, Asociación Civil sin fines de lucro).

El aspecto central que caracteriza a una Sociedad es que la acción común tiene como objeto la distribución o retiro de las utilidades por parte de quienes participaron en su actividad. Son múltiples los ejemplos de instituciones universitarias asociadas con terceros para producir un determinado bien o prestar un servicio con ventajas mutuas para sus participantes. En el caso de las Cooperativas y Mutuales la situación es distinta, pero siempre en el mismo contexto jurídico de actividades económicas en beneficio de sus asociados.

La asociación, al igual que la sociedad, también supone objetivos comunes pero no el beneficio económico y la distribución del mismo entre sus miembros. Constituida legalmente como asociación civil tiene la posibilidad de adquirir bienes, pero su característica central es la ausencia de lucro.

Dadas estas características y los objetivos propuestos es que la Asociación aparece como la forma más adecuada en las actuales circunstancias.

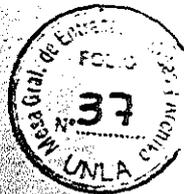
Dentro de las asociaciones la Fundación se destaca por el carácter relevante que adquiere sus fundadores que se pueden reservar derechos, esto le confiere a estas entidades un carácter cerrado, con un bajo nivel de participación y una fuerte presencia decisional de sus fundadores. De allí se deriva una mayor complejidad y costo para la constitución de la misma. En la Provincia de Buenos Aires se requiere un depósito inicial de veinte mil (\$ 20.000) pesos.

La Asociación Civil sin fines de lucro constituye una entidad abierta, con un carácter más democrático y participativo. Como contrapartida hay que tener presente que sus decisiones están vinculadas a las mayorías que se constituyan, en las Asambleas y sus Organos Directivos y de Control. Su constitución es mucho más sencilla y de menor costo.

Desde el punto de vista impositivo el tratamiento a fundaciones y asociaciones civiles es semejante. En el mismo sentido ambas pueden recibir donaciones, en iguales condiciones, permitiendo a sus donantes hacer el correspondiente descargo en su carga impositiva.

A partir de estas consideraciones y luego de consultas realizadas en la Inspección General de Justicia de la Nación y la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia, se propone la constitución de una Asociación Civil sin fines de lucro, inscripta como tal en

la Provincia de Buenos Aires, por ser el ámbito principal de sus actividades. El trámite para su reconocimiento puede demandar entre 60 a 90 días. Esta inscripción luego se puede hacer también a nivel nacional.



Rp/ 11-02-01

Lanús,de febrero de 2001



Ref: Solicitud de Personería jurídica

Señor:
DIRECTOR PROVINCIAL DE
PERSONAS JURIDICAS
Doctor MIGUEL ALFREDO CLARET
SU DESPACHO

Los que suscriben.....

.....en su carácter de
Presidente y Secretario respectivamente de la Asociación Civil sin fines de lucro
denominada COOPERADORA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE LANUS, con domicilio social en la localidad de Remedios de
Escalada, partido de Lanús, constituyendo domicilio en la calle 29 de setiembre 3901, se
dirigen a Ud.- con el objeto de solicitarle la aprobación y posterior inscripción del
estatuto social, a cuyos efectos acompañamos la siguiente documentación:

- a) Original del Acta Constitutiva con firmas certificadas
- b) Original del Estatuto con firmas certificadas
- c) Fotocopias certificadas de los puntos a) y b)
- d) Declaración Jurada del Patrimonio con firmas certificadas
- e) Formulario de Declaración Jurada de Antecedentes con firma certificada
- f) Lista de Socios con firma certificada del Presidente y del Secretario
- g) Nota de las Autoridades de la Universidad Nacional de Lanús (UNLa)
manifestando su aceptación para que esta entidad tenga el nombre de dicha
Universidad.

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atte.

SECRETARIO

PRESIDENTE



ACTA CONSTITUTIVA

En la localidad de Remedios de Escalada, -Partido de Lanús- Provincia de Buenos Aires a los días del mes de del año dos mil uno (2001), siendo las ... horas, se reúnen en la Sede de la Universidad Nacional de Lanús (UNLa) las personas cuyos nombres, domicilios y números de los respectivos documentos de identidad figuran en la planilla adjunta, a fin de constituir una Asociación Civil sin fines de lucro y, asimismo como para aprobar el Estatuto Social que regirá a la entidad y designar sus autoridades resolviendo:

- 1) Designar Presidente y Secretario de la Asamblea a las siguientes personas y a los asambleístas y para suscribir el presente ACTA.
- 2) Las personas reunidas dejan constituida la Asociación Civil denominada: COOPERADORA UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS, con sede en la calle 29 de setiembre N° 3901 de esta localidad de Remedios de Escalada del Partido de Lanús, de la Provincia de Buenos Aires, funcionando en el mismo lugar la Secretaría y Tesorería de la entidad creada.
- 3) Se adopta en lo fundamental el ESTATUTO modelo de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas aprobado por Disposición 25/99.
- 4) Acto seguido se procede a elegir a los miembros de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas, que regirán la entidad en el próximo periodo previsto en los Estatutos aprobados, designándose a las siguientes personas para los cargos citados.

<i>Cargo</i>	<i>Apellido y Nombre</i>	<i>Firma</i>
Presidente.		
Vicepresidente.		
Secretario.		
Prosecretario.		
Tesorero.		
Protesorero.		
.....		
Vocal Titular		
Vocal Titular.		
.....		
Vocal Suplente.		
.....		
Revisor de Cuentas Titular.		
Revisor de Cuentas Titular.		
Revisor de Cuentas Suplentes.		
Revisor de Cuentas Suplentes.		



Los designados aceptan el desempeño de los cargos que respectivamente les han sido conferidos.

- 5) Se fija la cuota social, para el socio activo, en la suma de (\$.....) mensuales y se autoriza a la Comisión Directiva, durante su mandato a elevarla, si fuera necesario hasta un (%)
- 6) Se designa como apoderado de la entidad a a quien se autoriza a realizar las tramitaciones correspondientes para la obtención de la Personería jurídica y para aceptar las observaciones al Estatuto que pudieren efectuarse por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas. Las decisiones precedentes han sido tomadas por unanimidad. No siendo para más, previa lectura y ratificación de lo expuesto, se firma la presente en el lugar y fecha indicados arriba.

.....
Secretario

.....
Presidente

.....
Asambleísta

.....
Asambleísta

.....
Apoderado

COMISION DIRECTIVA



APELLIDO Y NOMBRES:

DNI N°

DOMICILIO (Calle, número, localidad y partido)

CARGO

DESDE

APELLIDO Y NOMBRES:

DNI N°

DOMICILIO (Calle, número, localidad y partido)

CARGO

DESDE

APELLIDO Y NOMBRES:

DNI N°

DOMICILIO (Calle, número, localidad y partido)

CARGO

DESDE

APELLIDO Y NOMBRES:

DNI N°

DOMICILIO (Calle, número, localidad y partido)

CARGO

DESDE



APELLIDO Y NOMBRES:

DNI N°

DOMICILIO (Calle, número, localidad y partido)

CARGO

DESDE

APELLIDO Y NOMBRES:

DNI N°

DOMICILIO (Calle, número, localidad y partido)

CARGO

DESDE

APELLIDO Y NOMBRES:

DNI N°

DOMICILIO (Calle, número, localidad y partido)

CARGO

DESDE

APELLIDO y NOMBRES

DNI N°

DOMICILIO (Calle, número, localidad y partido)

CARGO

DESDE

COMISION REVISORA DE CUENTAS



APELLIDO Y NOMBRES:

DNI N°

DOMICILIO (Calle, número, localidad y partido)

CARGO

DESDE

APELLIDO Y NOMBRES:

DNI N°

DOMICILIO (Calle, número, localidad y partido)

CARGO

DESDE

APELLIDO Y NOMBRES:

DNI N°

DOMICILIO (Calle, número, localidad y partido)

CARGO

DESDE

APELLIDO Y NOMBRES:

DNI N°

DOMICILIO (Calle, número, localidad y partido)

CARGO

DESDE

SECRETARIO

PRESIDENTE



ESTATUTO

TITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, CAPACIDAD Y PATRIMONIO

ARTICULO 1°.- En la localidad de Remedios de Escalada, Partido de Lanús, de la Provincia de Buenos Aires, donde tendrá su domicilio social, queda constituida una Asociación de carácter civil denominada COOPERADORA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS, la que tendrá por objeto:

- a) Difundir y apoyar las actividades de la Universidad Nacional de Lanús (UNLa)
- b) Fortalecer los vínculos entre la Universidad Nacional de Lanús (UNLa) y la comunidad del área donde está inserta
- c) Promover y participar en toda las iniciativas que estén a su alcance y contribuyan al mejoramiento de la comunidad universitaria vinculada a la Universidad Nacional de Lanús (UNLa)

Capacidad

ARTICULO 2°.- La asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes inmuebles, muebles y semovientes; enajenarlos, hipotecarlos, permutarlos, venderlos, como así también para realizar cuanto acto jurídico fuere necesario o conveniente para el cumplimiento de su objeto.

Patrimonio

ARTICULO 3°.- Constituyen el patrimonio de la asociación:

- a) Las cuotas que abonen sus asociados.
- b) Los bienes que posea en la actualidad y los que adquiere por cualquier título en lo sucesivo, así como las rentas que los mismos produjeren.
- c) Las donaciones, legados o subvenciones que recibiere.
- d) El producido de beneficios, rifas, festivales o cualquier otra entrada siempre que su causa sea lícita.

TITULO II

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 4°.- Habrá cuatro categoría de asociados: Honorarios, Vitalicios, Activos y Caderes, sin distinción de sexo.

ARTICULO 5º.- Serán socios Honorarios aquellos que por determinados méritos personales o servicios prestados a la asociación, o por donaciones que efectuaren, se hicieran merecedores de tal distinción y fueren designados por la Asamblea General, a propuesta de la Comisión Directiva o de un grupo de socios activos que representen como mínimo el treinta (30%) por ciento de la categoría. Carecen de voto y no podrán ser miembros de la Comisión Directiva.

ARTICULO 6º.- Serán socios vitalicios aquellos que contaren con una antigüedad ininterrumpida de años en el carácter de socios activos de la institución, quienes de hechos pasarán a formar parte de esta categoría quedando eximidos de la cuota mensual. Gozarán de iguales derechos y deberes que los socios activos.

ARTICULO 7º.- Serán socios activos, a partir de la fecha de aceptación como tales por la Comisión Directiva, quienes cumplieren los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años de edad y tener buenos antecedentes morales.
- b) Ser presentado por dos (2) socios activos que posean más de seis (6) meses de antigüedad o vitalicios y suscribir la solicitud de admisión, la planilla de datos personales y la adhesión a los estatutos y reglamentos de la Institución.
- c) Abonen la cuota de ingreso y una cuota mensual adelantada, de acuerdo con los montos fijados por la Asamblea.

De la decisión de la Comisión Directiva deberá dejarse constancia en el acta. En caso de rechazo, sólo deberá quedar constancia de ello sin que sea obligatorio expresar las causas. El aspirante podrá reiterar su solicitud de ingreso, luego de transcurrido un lapso no menor de seis (6) meses desde la fecha de la reunión en que se resolvió el rechazo.

ARTICULO 8º.- Serán socios cadetes a partir de la fecha aceptación como tales por la Comisión Directiva, quienes teniendo entre 14 y 18 años de edad, acompañaren la autorización y asunción de responsabilidad por parte de quienes ejerzan la patria potestad o tutela y cumplieren con los requisitos de los mismos incs. b) y c) del artículo anterior. Al cumplir los 18 años pasarán automáticamente a la categoría de activos, quedando eximidos de la cuota de ingreso. En caso de rechazo de la solicitud por la Comisión Directiva registrarán las mismas disposiciones del Artículo anterior.

ARTICULO 9º.- Los socios honorarios que desearan ingresar a la categoría de activo, deberán solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva, ajustándose a las condiciones establecidas por este Estatuto.

Derechos y obligaciones

ARTICULO 10º: Son derechos de los socios:

- a) Gozar de todos los beneficios sociales que acuerdan este Estatuto y los reglamentos siempre que se hallen al día con la Tesorería y no se encuentren cumpliendo penas disciplinarias.
- b) Proponer por escrito a la Comisión Directiva todas aquellas medidas o proyectos que consideren convenientes para la buena marcha de la Institución.
- c) Solicitar por escrito a la Comisión Directiva una licencia con eximición de pago de las cuotas hasta un plazo máximo de seis (6) meses y siempre que la causa invocada se justifique ampliamente. Durante la licencia el socio no podrá concurrir al local social sin

razón atendible, pues su presencia en el mismo significará la reanudación de sus obligaciones para con la asociación.

d) Presentar por escrito su renuncia en calidad de socio a la Comisión Directiva, la que resolverá sobre su aceptación o rechazo si proviniere de un asociado que tenga deudas con la institución o sea pasible de sanción disciplinaria.

ARTICULO 11°.- Las altas y bajas de los asociados se computarán desde la fecha de la sesión de la Comisión Directiva que las aprueba. Hasta tanto no se haya resuelto la baja de un asociado estarán vigentes para el mismo todos los derechos y obligaciones que establece el presente Estatuto.

ARTICULO 12°.- Son obligaciones de los asociados:

a) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este estatuto, reglamentos y resoluciones de Asambleas y de Comisión Directiva.

b) Abonar mensualmente y por adelantado las cuotas sociales.

c) Aceptar los cargos para los cuales fueron designados.

d) comunicar dentro de los diez (10) días corridos todo cambio de domicilio a la Comisión Directiva.

ARTICULO 13°.- El socio que no diere cumplimiento al inc. b) del artículo anterior y se atrasare en el pago de tres (3) mensualidades, será intimado de manera fehaciente a regularizar su situación. Pasado un (1) mes de la notificación, sin que se normalice su mora, será separado de la institución debiéndose dejar constancia en actas.

Todo socio declarado moroso por la Comisión Directiva, a raíz de la falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas y por lo tanto excluido de la asociación por ese motivo, podrá reingresar automáticamente a la institución cuando hubiera transcurrido menos de un (1) año desde la fecha de exclusión, abonando previamente la deuda pendiente a los valores vigentes en el momento de la reincorporación, no perdiendo así su antigüedad. Vencido el año se perderá todo derecho y deberá ingresar como socio nuevo.

ARTICULO 14°.- Los asociados cesarán en su carácter de tales por las siguientes causas: renuncia, cesantía o expulsión. Podrán ser causas de cesantía: falta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el art. 12°. Serán causas de expulsión: a) observar una conducta inmoral o entablar o sostener dentro del local social o formando parte de delegaciones de la entidad, graves discusiones de carácter religioso, racial o político, o participar en la realización de juegos prohibidos o de los denominados "bancados"; b) haber cometido actos graves de deshonestidad o haber engañado o tratado de engañar a la institución para obtener un beneficio económico a costa de ella; c) hacer voluntariamente, daño a la institución, provocar graves desórdenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales; d) asumir o invocar la representación de la asociación en reuniones, actos de otras instituciones oficiales o particulares, si no mediare autorización o mandato expreso de la Comisión Directiva. En caso de cesantía el sancionado podrá solicitar su reingreso luego de transcurrido un término mínimo de un (1) año. La expulsión representará la imposibilidad definitiva de reingreso.

ARTICULO 15°.- Las sanciones que prevé artículo anterior así como las de suspensión o amonestación serán aplicadas por la Comisión Directiva, la que previamente deberá intimar al imputado a comparecer a una reunión de dicha Comisión en la fecha y hora que se indicará mediante notificación fehaciente, cursada con una anticipación mínima de diez (10) días corridos, conteniendo la enunciación del hecho punible y de la norma presumiblemente violada, así como la invitación a realizar descargo, ofrecer prueba y alegar sobre la producida. La no comparecencia del interesado implica la renuncia al ejercicio del derecho de defensa y la presunción de verosimilitud de los cargos formulados, quedando la Comisión Directiva habilitada para resolver.

ARTICULO 16°.- De las resoluciones adoptadas en su contra por la Comisión Directiva los asociados podrán apelar ante la primera Asamblea que se celebre, presentando el recurso en forma escrito ante la Comisión Directiva, dentro de los quince (15) días corridos de notificación de su sanción.

TITULO III

DE LA COMISION DIRECTIVA Y COMISION REVISORA DE CUENTAS, SU ELECCION

ARTICULO 17°.- La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, compuesta por: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero, dos (2) Vocales Titulares, y dos (2) Vocales Suplentes. Habrá asimismo una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres (3) miembros titulares y un (1) suplente. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas durará un (1) año, pudiendo ser reelectos en el mismo cargo, por una sola vez consecutiva y, en cargos distintos de la Comisión Directiva, sin limitaciones. Los mandatos serán revocables en cualquier momento por decisión de una asamblea de asociados, estatutariamente convocada y constituida con el quórum establecido en el art. 21° para la 1° y 2° convocatoria. La remoción podrá decidirse aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa del asunto incluido en la convocatoria.

ARTICULO 18°.- Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos directamente en Asamblea General Ordinaria, por listas completas, con designación de los propuestos para los cargos de Presidente y Vicepresidente y enunciándose los demás para "Vocales". En la primer reunión de Comisión Directiva, se distribuirán entre los vocales electos los cargos de Secretario y Tesorero y cualquier otro que la Comisión decidiera establecer para el mejor gobierno de la Entidad.

No se tendrán en cuenta las tachas de candidatos y en caso de existir el voto en esas condiciones, se considerará por lista completa. La elección será en votación secreta y se decidirá por simple mayoría de los votos emitidos y declarados válidos por la Junta

Escrutadora, compuesta por tres (3) miembros designados por la Asamblea de entre los asociados presentes. Las listas de candidatos suscritas por todos los propuestos con designación de apoderados y constitución de domicilio especial, deberán ser presentadas a la Comisión Directiva como mínimo con ocho (8) días hábiles de anticipación al acto. La Comisión Directiva se expedirá dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles de esa presentación, resolviendo su aceptación o rechazo, según que los candidatos propuestos se hallaren o no dentro de las prescripciones estatutarias y reglamentarias en vigencia. En el segundo de los supuestos la Comisión Directiva deberá recorrer correr traslado al apoderado de la lista observada, por el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles a fin de reemplazar los candidatos. La oficialización deberá efectuarse como mínimo dentro de las veinticuatro (24) horas anteriores a la iniciación de la Asamblea, dejando constancia en el acta de Reunión de Comisión Directiva.

ARTICULO 19°: Para ser miembro titular o suplente de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas se requiere:

- a) Ser socio activo, con una antigüedad mínima en el primer carácter de seis (6) meses.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Encontrarse al día con la Tesorería Social.
- d) No encontrarse cumpliendo penas disciplinarias.

Los socios designados para ocupar cargos electivos no podrán percibir por ese concepto sueldo o ventaja alguna.

ARTICULO 20°.- La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente, por lo menos, una (1) vez por mes, por citación de su Presidente y extraordinariamente cuando lo disponga el Presidente o lo soliciten tres (3) de sus miembros, debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de los cinco días (5) días hábiles de efectuada la solicitud. La citación en los dos casos, deberá ser efectuada en forma fehaciente al último domicilio conocido de cada uno de los integrantes de la Comisión Directiva. Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas, sin causa justificada, serán separados de sus cargos en reunión de Comisión Directiva previa citación fehaciente al miembro imputado para que efectúe los descargos pertinentes.

ARTICULO 21°.- Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia, como mínimo, de la mitad más uno de sus miembros titulares, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los presentes. El Presidente tendrá voto y doble voto en caso de empate. Para las reconsideraciones, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los presentes en otra reunión constituida con igual o mayor número de asistentes que en aquella que adoptó la resolución a reconsiderar.

TITULO IV

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTÍCULO 22º.- Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos.
- b) Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la sociedad, quedando facultada a este respecto para resolver por sí los casos no previstos en el presente Estatuto, interpretándolo si fuere necesario, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.
- c) Convocar a, y ejecutar las resoluciones de las Asambleas.
- d) Resolver sobre la admisión, amonestación, suspensión, cesantía o expulsión de los socios.
- e) Resolver todos los casos de renuncia o separación de los miembros de Comisión Directiva, la incorporación de suplentes y la redistribución de cargos decidida en la oportunidad contemplada en el artículo 18º.
- f) Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocuparen, contratar todos los servicios que fueren necesarios para el mejor logro de los fines sociales.
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes al ejercicio fenecido, como asimismo poner copias suficientes a disposición de todos los asociados, en Secretaría, con la misma anticipación requerida en el artículo 31º para la remisión de las convocatorias a asambleas
- h) Realizar los actos para la administración del patrimonio social, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipoteca y permuta de bienes inmuebles, en que será necesaria la previa aprobación de una Asamblea de asociados.
- i) Elevar a la Asamblea para su aprobación las Reglamentaciones Internas que se consideren necesarias para el cumplimiento de las finalidades.
- j) Fijar y disminuir hasta un cincuenta (50%) por ciento la cuota de ingreso de cada categoría de asociados, por un plazo no mayor de treinta (30) días y siempre que no fuere dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la Asamblea Anual Ordinaria..
- k) Resolver, con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros titulares, la adhesión o afiliación a una federación o a una asociación de segundo grado, con la obligación de someterlo a la consideración de la primera Asamblea General Ordinaria que se realice.

ARTICULO 23º.- Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Examinar los libros y documentos de la sociedad por lo menos cada tres (3) meses.
 - b) Asistir con voz a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente.
 - c) Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de toda especie.
 - d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos, y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
 - e) Informar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadro de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva.
 - f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo el órgano directivo.
 - g) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva.
 - h) En su caso, vigilar las operaciones de liquidación de la sociedad y el destino de los bienes sociales.
- La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social, siendo responsable por los actos de la Comisión Directiva violatorios de la ley o del mandato social, si no dieron cuenta de los mismos a la Asamblea correspondiente, o si, en actuación posterior a ésta,

siguieren silenciando u ocultando dichos actos. Deberán sesionar al menos una (1) vez al mes, y de sus reuniones deberán labrar actas en un libro especial rubricado al efecto. Si por cualquier causa quedare reducida a dos (2) de sus miembros, una vez incorporado el suplente, la Comisión Directiva deberá convocar, dentro de los quince (15) días a Asamblea para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes.

TITULO V

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTICULO 24°.- El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, licencia o enfermedad, el Vicepresidente, hasta la primer Asamblea Ordinaria que designará su reemplazante definitivo, tienen los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos que en coincidencia con sus disposiciones se dicten.
- b) Presidir las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva.
- c) Firmar con el Secretario las Actas de las Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Entidad.
- d) Autorizar, con el Tesorero, las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este Estatuto.
- e) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, haciendo respetar el orden, las incumbencias y las buenas costumbres.
- f) Suspender provisoriamente a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva.
- g) Adoptar por sí y "ad-referendum" las resoluciones de la Comisión Directiva impostergables en casos urgentes ordinarios, absteniéndose de tomar medidas extraordinarias, sin la previa aprobación de la Comisión Directiva.
- h) Representar a la Institución en las relaciones con el exterior.

TITULO VI

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS OTROS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA

Del Secretario

ARTICULO 25.- El Secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, quien lo reemplaza, hasta la primer Asamblea General Ordinaria, que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente.
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Institución.

- e) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescrito por el artículo 20° y notificar las convocatorias a Asambleas.
- f) Llevar, de acuerdo con el Tesorero, el Registro de Asociados; así como los libros de Actas de Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva.

Del Tesorero

ARTICULO 26°.- El Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, quien lo reemplace, hasta la primer Asamblea General Ordinaria, que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Llevar, de acuerdo con el Secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas mensuales.
- b) Llevar los Libros de Contabilidad.
- c) Presentar a la Comisión Directiva Balances Mensual y preparar anualmente el Inventario, Balance General y Cuadro de Gastos y Recursos que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas.
- d) Firmar con el Presidente, los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;
- e) Efectuar en los bancos oficiales o particulares que designe la Comisión Directiva a nombre de la institución y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero los depósitos de dinero ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que anualmente determine la Comisión Directiva, a los efectos de los pagos ordinarios y de urgencia.
- f) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo exija.

De los Vocales Titulares y Suplentes

ARTICULO 27°.- Corresponde a los Vocales Titulares:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Comisión Directiva.
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confie.

ARTICULO 28°.- Los Vocales Suplentes reemplazarán, por orden de lista, a los titulares hasta la próxima Asamblea Anual Ordinaria en caso de renuncia, licencia o enfermedad o cualquier otro impedimento que cause la separación permanente de un titular, con iguales derechos y obligaciones. Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedare reducido a menos de la mitad más uno de la totalidad, la Comisión Directiva en minoría deberá convocar, dentro de los quince (15) días, a Asamblea para completar el mandato de los cesantes.

TITULO VII

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 29°.- Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar dos (2) veces al año y se convocarán con treinta (30) días de anticipación: a) una para decidir la renovación de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas en la forma y según el plazo de los mandatos previstos en los artículos 17° y 18°; b) otra, dentro de tres (3) meses

posteriores al cierre de ejercicio económico que se producirá el díadel mes de....., cada año para tratar la consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, que correspondan, de acuerdo a lo previsto en el TITULO TERCERO de estos Estatutos; c) en ambos casos se podrán incluir en el "Orden del Día" de la Convocatoria, otros asuntos de interés que deban ser resueltos por la Asamblea de Socios.

ARTICULO 30º.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas con treinta (30) días de anticipación, por resolución de la Comisión Directiva. También podrán ser convocadas por la Comisión Revisora de Cuentas o cuando lo solicite el diez (10%) por ciento de los socios con derecho a voto. La solicitud deberá ser resuelta dentro de un término no mayor de diez (10) días corridos. Si no se resolviera la petición o se la negare infundadamente, podrán elevarse los antecedentes a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, solicitando la convocatoria por el Organismo de Contralor en la forma que legalmente corresponda.

ARTICULO 31º.- Las Asambleas se notificarán con veinte (20) días de anticipación, mediante avisos en la sede social y notas cursadas a cada uno de los socios, al último domicilio conocido en la Entidad, cuando el número de asociados en condiciones de votar fuera inferior a cincuenta (50). Si fuere superior a ese número se hará por el medio anteriormente mencionado o por dos (2) publicaciones periodísticas, realizadas con la anticipación dispuesta, en diarios de indiscutida circulación en el partido donde tiene su domicilio la entidad, y avisos en la sede social. El Secretario deberá documentar el cumplimiento en término del procedimiento adoptado. En el momento de ponerse aviso en la sede, se tendrá en Secretaría, con el horario que fije la Comisión Directiva y siempre que deban ser considerados por la Asamblea: un ejemplar de la Memoria, Inventario y Balance General, Cuadro de Gastos, Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. En caso de considerarse reformas estatutarias se tendrá un proyecto de las mismas a disposición de los asociados. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el Orden del Día correspondiente, salvo lo dispuesto en el artículo 17º.

ARTICULO 32º.- En la primera convocatoria las Asambleas se celebrarán con el cincuenta y uno (51%) por ciento de los socios con derecho a voto. Una hora después, si no se hubiese conseguido ese número, se declarará legalmente constituida cuando se encuentren presentes asociados en número igual a la suma de los titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas más uno, si la sociedad contara a la fecha de la Asamblea con menos de cien (100) socios. Si superase esa cantidad podrá sesionar, en segunda convocatoria, con no menos del veinte (20%) por ciento de los socios con derecho a voto.

ARTICULO 33º.- En las Asambleas las Resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los votos emitidos, salvo los casos previstos en el estatuto que exigen proporción mayor. Ningún socio podrá tener más de un (1) voto y los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas se abstendrán de hacerlo en asuntos relacionados con su gestión. Un socio que estuviere imposibilitado de asistir personalmente podrá hacerse representar en las Asambleas por otro asociado, mediante



carta poder con firma certificada de Escribano Público. Ningún asociado podrá presentar más de un poder.

Del padrón de socios

ARTICULO 34°.- Con treinta (30) días de anterioridad a toda Asamblea, como mínimo, estará confeccionado por la Comisión Directiva, un listado de socios en condiciones de votar, el que será puesto a disposición de los asociados en Secretaría, a partir de la fecha de convocatoria. Se podrán oponer reclamaciones hasta cinco (5) días anteriores a la fecha de la Asamblea, las que serán resueltas por la Comisión Directiva dentro de los dos (2) días hábiles posteriores. Una vez que se haya expedido la Comisión Directiva sobre el particular, quedará firme el listado propuesto. A éste, sólo podrán agregarse aquellos socios que no hubieran sido incluidos por hallarse en mora con Tesorería y que regularicen su situación hasta veinticuatro (24) horas antes de la Asamblea. A estos efectos la Comisión Directiva habilitará horarios amplios durante los tres (3) días anteriores al cierre de pagos.

ARTICULO 35°.- Para reconsiderar resoluciones adoptadas en las Asambleas anteriores, se requerirá el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los socios presentes en otra Asamblea constituida como mínimo con igual o mayor número de asistentes al de aquella que resolvió el asunto a reconsiderar.

TITULO VIII

REFORMA DE ESTATUTOS, DISOLUCION, FUSION

ARTICULO 36°.- Estos Estatutos no podrán reformarse sin el voto de los dos tercios de los votos emitidos en una Asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la asistencia como mínimo del cincuenta y uno (51%) por ciento de los socios con derecho a voto y en segunda convocatoria con el quórum mínimo previsto en el artículo 32°.

ARTICULO 37°.- La institución sólo podrá ser disuelta por la voluntad de sus asociados en una Asamblea convocada al efecto y constituida de acuerdo a las condiciones preceptuadas en el artículo anterior. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otro u otros asociados que la Asamblea resuelva. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinarán a la Universidad Nacional de Lanús (UNLa) con domicilio en la localidad de Remedios de Escalada del Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, creada por Ley Nacional n°



ARTICULO 38°.- Esta institución no podrá fusionarse con otra u otras similares, sin el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la presencia como mínimo del cincuenta y uno (51%) por ciento de los socios con derecho a voto. En la segunda convocatoria se hará con el quórum previsto en el artículo 32°. Esta resolución deberá ser sometida a consideración de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, para su conformación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 39°.- No se exigirá la antigüedad establecida en los artículos 7° y 19° durante el primer año de vigencia del presente Estatuto.

ARTICULO 40°.- Quedan facultados y, apoderados de la entidad, para que en forma individual o conjunta, puedan aceptar las modificaciones que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas o cualquier otro organismo formule a estos Estatutos, siempre que las mismas se refieran a simples cuestiones de forma y no alteren el fondo de las disposiciones establecidas.

.....
SECRETARIO

.....
PRESIDENTE



DECLARACION JURADA DE PATRIMONIO

Los que suscriben,
y en nuestro carácter de Presidente y Secretario de la
Institución denominada COOPERADORA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
LANUS, con domicilio en la calle 29 de setiembre n° 3901 de Remedios de Escalada, Partido de Lanús
DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que el patrimonio de la institución consta de \$ q
fueron recaudados en concepto de cuotas sociales.-

Lanús, de febrero de 2001

.....
Secretario

.....
Presidente



**DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS
DECLARACION JURADA DE ANTECEDENTES
DEPARTAMENTO REGISTRAL
(ASOCIACIONES CIVILES)**

Legajo N°

DENOMINACION:

COOPERADORA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

CALLE Y N°:

29 de Setiembre n° 3901

LOCALIDAD Y PARTIDO:

Remedios de Escalada – Partido de Lanús

OBJETO SOCIAL:

- a) Dfundir y apoyar las actividades de la Universidad Nacvional de Lanús (UNLa)
- b) Fortalecer los vínculos entre la Universidad Nacional de Lanús (UNLa) y la comunidad del área donde está inserta.
- c) Promover y participar en todas las iniciativas que estén a su alcance y contribuyan al mejoramiento de la comunidad universitaria vinculada a la Universidad Nacional de Lanús (UNLa)

FECHA DEL ACTA CONSTITUTIVA

.....

FECHA DE APROBACION DEL ESTATUTO

.....

PLAZO ASAMBLEA

.....



Lanús, de febrero de 2001

Señor
DIRECTOR PROVINCIAL DE
PERSONAS JURIDICAS
Dr. MIGUEL ALFREDO CLARET
SU DESPACHO

De mi consideración:

Hago saber a Ud. que la COOPERADORA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS, es una entidad cuyos objetivos y personal directivo están estrechamente vinculados al desarrollo de esta Universidad y que funciona dentro de nuestras propias instalaciones académicas. Es por ello que la Universidad no tiene ninguna objeción para que utilice el nombre de nuestra Universidad en su razón social.

Saludo a Ud. muy atte.